

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 036 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 1 9 FEB 2016

VISTO:

El Expediente No. 12705-2016, presentado por Don SIMON CESAR OCHARAN MIRANDA, por medio del cual solicita anulación de la Licencia de Sanción correspondiente a las personas implicadas de acuerdo a las normas vigentes por haber sorprendido a la Municipalidad y dañado a los propietarios por haber proporcionado información falsa en la solicitud con carácter de Declaración Jurada de la Licencia de Funcionamiento y el Contrato de Alquiler falso.

Y CONSIDERANDO:

Que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, lo que se denomina "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", consagrado en el Artículo IV, Numeral 1), Apartado 1.1) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según el Capítulo II, Nulidad de los actos administrativos, Artículo 8º sobre Validez del Acto Administrativo, es válido el acto dictado conforme al ordenamiento jurídico:

Que, según el Artículo 9°, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, según el Artículo 11º sobre Instancia competente para declarar la nulidad:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que es conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad será conocida y declara por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad.
- 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, según el Artículo 216° sobre Suspensión de la ejecución por causal de Nulidad de acto, Numeral 216.2 b) establece, que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, según el Numeral 217.2 del Artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, el Numeral 207.1, del Artículo 207° del dispositivo legal citado en el párrafo anterior establece que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración. b) Recurso de Apelación. c) Recurso de Revisión". Asimismo, el Numeral 207.2 dispone que, "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



GERENCIA MUNICIPAL Que, en el caso de autos, la parte administrada SOLICITA anulación de la Licencia y Sanción correspondiente a las personas implicadas de acuerdo a las normas vigentes por haber sorprendido a la Municipalidad y deñado a los propietarios por haber proporcionado información falsa en la solicitud con carácter de Declaración Jurada de la Licencia de Funcionamiento y el Contrato de Alquiler falso, de fojas 01 y Copia Literal Registral de fojas 29 a 40 con lo que el administrado acredita la Titularidad del bien inmueble;

Que, en el caso de autos, según las fotocopias fedatadas del Expediente No. 6717 de Licencia de Funcionamiento y según Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local No. 154-2015-GCTyDEL-MDMM, de fecha 07 de Mayo de 2015 se declaró FUNDADA la solicitud interpuesta por Don Ángel Ernesto Vilca Quispe sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, para apertura de Local destinado a ferretería en General ubicado en Malecón Zolezzi No. 200-B de ésta Jurisdicción;

Que, valorando la Hoja de Coordinación No. 198-2015-GCTyDEL-MDMM, de fojas 03 e Informe No. 008-2016-GCTyDEL-MDMM de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Conómico Local de fojas 54 y de la revisión de todo lo actuado se evidencia que el solicitante formula la Anulación y Sanción respectiva sin utilizar ninguno de los Recursos ministrativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en consecuencia en aplicación del Artículo 11°, Numeral 11.1 de la Ley 27444 la pretensión debe declararse improcedente;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General, Dictamen Legal No. 037-2016-GAJ-MDMM; y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldia.

SE RESUELVE:

MUNICIPAL

SECRETARIA

ARTÍCULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE las pretensiones formuladas por Don SIMON CESAR OCHARAN MIRANDA, sobre anulación de Licencia de Funcionamiento de Local destinado a Ferretería en general ubicado en Malecón Zolezzi No. 200-B de ésta jurisdicción.

ALCALDIA

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edwin Markinez Talavera

MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR

Abog, Ke Herihe A. Sápchez Velarde Jefe de la chicina de secretaria general